

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No 0072
De 29 SEP 2021

“Por medio de la cual se otorga autorización a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 860.007.538-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árbol aislado consistente en Tala de un (01) árbol de la especie Almendro nombre común, (Terminalia catappa) nombré científico, ubicado en la carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar.”

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0305 del 30 de junio del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 09 de abril de 2021, el Señor Álvaro Osorio Cuenca, identificado con cedula de ciudadanía No 12.228.196, actuando en calidad de representante legal de la Federación de Cafeteros de Colombia con identificación tributaria No. 860.007.538-2, a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con Radicado No. 03121, solicitó *“emitir resolución para intervenir con la tala, de un (1) árbol de la especie Almendro nombre común, (Terminalia catappa) nombré científico, ubicado en la carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar”*.

Que, habiéndose presentado la documentación completa, esta Coordinación mediante Auto No. 061 del 24 de mayo de 2021, inició el trámite administrativo correspondiente, y se ordenó visita de inspección técnica, para verificar la viabilidad de la solicitud, designando a los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández y María Fernanda Araujo Yaguna, Profesionales de Apoyo.

II. CONCEPTO TECNICO

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 28 de mayo de 2021, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de la solicitud y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

El día 28 de mayo del 2021, la comisión integrada por los funcionarios María Fernanda Araujo Yaguna/ profesional de apoyo y Jorge Armando Rincones Fernández/ Profesional de Apoyo, se dirigieron en un vehículo corporativo hasta la dirección ubicada en la Carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar, la Señora Dina Lina Mendoza, quien atendió la visita y se identificó como Coordinadora Administrativa de la Federación Nacional de Cafeteros; donde afirma que el árbol está ocasionando daños en las redes de alcantarillado y acueducto, además es utilizado como refugio para consumir sustancias alucinógenas, una vez estando en el sitio se verifica que el árbol

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0072** de **29 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización a la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, con identificación tributaria número 860.007.538-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árbol aislado consistente en Tala de un (01) árbol de la especie Almendro nombre común, (*Terminalia catappa*) nombré científico, ubicado en la carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar"-2

objeto a la solicitud, se encuentra en mal estado estructural, fitosanitario, lo que se hace necesaria su tala, además de que sus ramas representan un alto riesgo para las los peatones y vehículos que circulan por la carrera e infraestructuras cercanas.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en la Carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada

REGISTRO FOTOGRAFICO



Árbol No 1 características del árbol a intervenir con poda, árbol de Almendra nombre común, (*Terminalia catappa*) nombré científico, ubicado en la Carrera 7ª No 19B-48 en la ciudad de Valledupar- Cesar.

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de un (1) árbol ubicado en Carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES EN CENTROS URBANOS										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura m.	Área Basal m ²	Volu men m ³	Tratamiento a realizar	Norte	Oeste
1	Almendro	Terminalia catappa	2,51	0,80	10	0,503	3,57	Erradicación	10°28'10,6"	73°14'37,2"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES						0,50	3,57			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)						0,000050				

Se erradicará un (1) árbol de Almendra nombre común, (*Terminalia catappa*) nombré científico inventariados en la tabla 1.

El volumen para podar del árbol es de uno coma cuarenta y dos metros cúbicos (3,57 m³)
Para la erradicación del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0072** de **29 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 860.007.538-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árbol aislado consistente en Tala de un (01) árbol de la especie Almendro nombre común, (*Terminalia catappa*) nombre científico, ubicado en la carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar"-3

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: los árboles de Almendro nombre común (*Terminalia catappa*) nombre científico, es un árbol tropical de gran porte, llegando a alcanzar 35 metros de altura. Las hojas son grandes, de 15 a 25 cm de longitud y de 10 a 14 cm de anchura, con una forma ovoide y con unos colores verde oscuro y coriáceo brillantes.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Estas especies representan mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol de la especie en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, posee una gran envergadura y presenta abundante follaje de sus hojas, además de que sus ramas representan un alto riesgo para las infraestructuras cercanas.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en la Carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar- Cesar, presentado por el Señor Álvaro Osorio Cuenca identificado con cedula de ciudadanía No 12.228.196, actuando en calidad de representante legal.

3.2.- En el recorrido de evaluación visual del árbol a intervenir, se verificó la existencia de un (1) árbol para podar de la especie almendro nombre común, (*Terminalia catappa*) nombre científico.

3.3 Se podará un (1) árbol de la especie Almendro nombre común, (*Terminalia catappa*) nombre científico, especie adulta en buen estado fitosanitario, con abundante follaje de ramas, el árbol fue georreferenciado como se indica en la tabla No 1.

3.4 - La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cuatro, es decir sembrar cuatro árboles por cada uno erradicado; en total serán setenta y dos (72) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).**

3.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiaicum officinale*), entre otras especies nativas.

3.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área del sector localizado en la Carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar, por lo cual

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0072** de **29 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 860.007.538-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árbol aislado consistente en Tala de un (01) árbol de la especie Almendro nombre común, (*Terminalia catappa*) nombre científico, ubicado en la carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar"-4

informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

3.7.- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

4.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenció un (1) árbol de Almendra nombre común, (*Terminalia catappa*) nombre científico, ubicado en la Carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar, especie adulta en mal estado estructural, fitosanitario, lo que se hace necesaria su tala, además de que sus ramas representan un alto riesgo para las los peatones y vehículos que circulan por la carrera e infraestructuras cercanas. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la poda de los árboles aislados localizados en centros urbanos, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la poda para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para erradicación, de un (1) árbol de la especie almendro nombre común, (*Terminalia catappa*) nombre científico, relacionado en la tabla No 1 del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. El árbol se encuentra ubicado en la Carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar, georreferenciado con su respectiva coordenada.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico en la tabla No 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.

5.2.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0072** de **29 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 860.007.538-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árbol aislado consistente en Tala de un (01) árbol de la especie Almendro nombre común, (Terminalia catappa) nombre científico, ubicado en la carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar"-5

debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. **El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar.** La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4.- Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazarán a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

5.5.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de tala a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.

5.6.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en el Lote No 2 Villa Yenis de Valledupar - Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

5.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

5.8.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad tala.

5.9.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la erradicación del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0072** de **29 SEP 2021** “Por medio de la cual se otorga autorización a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 860.007.538-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árbol aislado consistente en Tala de un (01) árbol de la especie Almendro nombre común, (Terminalia catappa) nombré científico, ubicado en la carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar”-6

poda del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la poda y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

III.FUNDAMENTO JURIDICO

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 (del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”*

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, *“cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.*

Que una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera procedente otorgar autorización a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 860.007.538-2, para realizar intervención forestal.

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 860.007.538-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árbol aislado consistente en Tala de un (01) árbol de la especie Almendro nombre común, (Terminalia catappa) nombré científico, ubicado en la carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0072** de **29 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 860.007.538-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árbol aislado consistente en Tala de un (01) árbol de la especie Almendro nombre común, (Terminalia catappa) nombré científico, ubicado en la carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar"-7

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura m.	Área Basal m ²	Volumen m ³	Tratamiento a realizar	Norte	Oeste
1	Almendro	Terminalia catappa	2,51	0,80	10	0,503	3,57	Erradicación	10°28'10,6"	73°14'37,2"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES						0,50	3,57			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)					0,000050					

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 860.007.538-2, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicados en la tabla contenida en el artículo primero de este acto administrativo.
2. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles (como mínimo) por árbol erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
3. Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con CORPOCESAR. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras
4. El árbol de la reposición se plantará en la misma área de influencia área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, CORPOCESAR podrá recomendar áreas de siembra.
5. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.
6. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para la intervención forestal.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0072** de **29 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización a la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, con identificación tributaria número 860.007.538-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árbol aislado consistente en Tala de un (01) árbol de la especie Almendro nombre común, (*Terminalia catappa*) nombré científico, ubicado en la carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar"-8

7. El Autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
8. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
9. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
10. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino. En todo caso, será responsable de los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
12. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.
13. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.
14. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, con identificación tributaria número 860.007.538-2.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0072** de **29 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con identificación tributaria número 860.007.538-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árbol aislado consistente en Tala de un (01) árbol de la especie Almendro nombre común, (*Terminalia catappa*) nombré científico, ubicado en la carrera 7ª No 19B-48 de la ciudad de Valledupar-Cesar"-9

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **29 SEP 2021**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALMES JOSE GRANADOS CUELLO

Coordinador GIT Para La Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

EXP CG-RNEEAP-053-2021

Proyecto: Paola Valverde- Abogada

Revisó y Aprobó: ALMES JOSE GRANADOS CUELLO/ Coordinador GIT Para La Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181